

PROYECTO DE MODIFICACION ART. 23 REGLAMENTO DE PRESTACIONES

Artículo 23: Los afiliados que optaren por dicha prestación deberán cumplir con los requisitos y documentación establecidas en la presente (artículo 3° - jubilación ordinaria) y en la ley 13.917, como asimismo deberán acreditar como mínimo el computo de 10 años de aportes a la Caja, sean éstos continuos o alternados.